



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN. No. 000007

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTE PARA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO A LA SOCIEDAD LICORES JFL S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 384 de 2024, y el Decreto de Delegación 263 de 21 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."

Que en el título V, capítulo II, artículo 226 de la ordenanza 384 de 2024, la Asamblea del Departamento de Bolívar determinó que el Departamento de Bolívar continuará ejerciendo el monopolio de producción e introducción de licores destilados en el Departamento, de conformidad con el Artículo 336 de la Constitución Política y la Ley 1816 de 2016.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Página 1 de 4



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN. No. 000007

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTE PARA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO A LA SOCIEDAD LICORES JFL S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Que mediante Decreto de Delegación No. 263 de 2025 el Gobernador de Bolívar, delega en el secretario de Hacienda del Departamento de Bolívar, la facultad para otorgar permisos temporales de introducción de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores dentro la jurisdicción del Departamento, en cumplimiento del artículo 09 de la ley 1816 de 2016.

Que la Sociedad LICORES JFL S.A.S, titular del NIT: 901.562.402-7, con domicilio principal CL 5 E 37 A 36, Cali, Valle del Cauca, representada legalmente por el señor OSCAR MARIO LORA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.282.762, quien aporta certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio de Cali, con fecha de expedición del 25 de Abril del 2025, mediante oficios radicados con EXT-BOL-25-022166 de fecha 08 de mayo del 2025, solicita autorización para el registro de contribuyente, introducción de productos sujetos de monopolio rentístico para la distribución y comercialización en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que el formato HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgaran con base en las siguientes reglas:

- Ser solicitada por el Representante legal
- Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación
- Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción.
- Certificado de precios de los productos a introducir expedido por el DANE
- Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el cual certifica que el solicitante no ha sido sancionado e inhabilitado por violaciones del régimen de libre competencia económica
- Certificado de buenas prácticas de manufactura, para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima
- Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co

Página 2 de 4



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN. No. 000007

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTE PARA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO A LA SOCIEDAD LICORES JFL S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

- No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.

Que el director financiero de ingresos, deja constancia que el solicitante, no tiene deudas por concepto del pago de la participación o del impuesto al consumo de acuerdo con el art. 10 de la ley 1816 de 2016

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el registro de contribuyente y la introducción de productos sujetos de monopolio rentístico a la sociedad LICORES JFL S.A.S, titular del NIT: 901.562.402-7, con domicilio principal CL 5 E 37 A 36, Cali, Valle del Cauca, representada legalmente por el señor OSCAR MARIO LORA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.282.762, para la distribución y comercialización en jurisdicción del Departamento de Bolívar, así:

NUMERO DE EXPEDIENTE	CODIGO RENTAS	PRODUCTO	CAPACIDAD	INVIMA	VENCIMIENTO	GRADOD DE ALCHOL
20243069	24109495	KELVIN BRIDGE BLENDED SCOTCH WHISKY MARCA KELVINBRIDGE	350 ML	2023L-0012528	16/08/2033	40.2%
20243069	24109492	KELVIN BRIDGE BLENDED SCOTCH WHISKY MARCA KELVIN BRIDGE	700 ML	2023L-0012528	16/08/2033	40.2%

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de introducción de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, sin perjuicio de las renovaciones que ante las autoridades competentes el titular de este permiso deba adelantar con relación a los productos autorizados.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO: Los licores destilados autorizados para su introducción serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la sociedad LICORES JFL S.A.S, titular del NIT: 901.562.402-7.

ARTICULO QUINTO: Regístrese la direccion Avenida 3 # 6 – 125 Bocagrande., como bodegas autorizadas para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente Resolución. En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el Departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Página 3 de 4



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN. No.

000007

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTE PARA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO A LA SOCIEDAD LICORES JFL S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

ARTÍCULO SEXTO: Que sociedad LICORES JFL S.A.S, titular del NIT: 901.562.402-7, En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar a la sociedad LICORES JFL S.A.S, titular del NIT: 901.562.402-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: CL 5 E 37 A 36, Cali, Valle del Cauca. Correo electrónico: gerencia@licoresjfl.com

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria

Dado en Turbaco – Bolívar,

15 AGO 2025

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LANNY QUINTERO JARABA
Secretario de Hacienda Departamental
Gobernación de Bolívar

Martha Uribe

Proyectó: Martha Uribe – Profesional División

Revisó: Harrison L. Sará Rojas – Asesor Externo

Revisó: Gerardo Rodríguez Estupiñán - director Financiero de Ingresos



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Página 4 de 4